

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2018



13 MAR 2018

[morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com)

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-257/18

ACTORES: KAREN LIZETTE MORA  
ALMAGUER Y ORLANDO JOSUE RUÍZ  
MOLLEDA

DEMANDANDO: COMISIÓN NACIONAL DE  
ELECCIONES Y OTRAS

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

**VISTOS** para resolver los autos que obran en el Expediente **CNHJ-NL-257/18** motivo del recurso de queja presentado por los CC. **KAREN LIZETTE MORA ALMAGUER** y **ORLANDO JOSUE RUÍZ MOLLEDA**, en su calidad de militantes, reencauzado mediante Acuerdo Plenario de fecha 22 de febrero de 2018 por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente **SM-JDC-51/2018**; en contra de **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y OTRAS**, por supuestas faltas a la normatividad estatutaria de MORENA y

## RESULTANDO

- I. En fecha 22 de febrero de 2018, se recibió vía postal el Acuerdo de fecha 20 de febrero de 2018 emitido por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante notificación vía oficio número TEPJF-SGA-OA-648/2018, en el cual se requería se diera trámite al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano de los CC. **KAREN LIZETTE MORA ALMAGUER** y **ORLANDO JOSUE RUÍZ MOLLEDA** dentro del Expediente SM-JDC-51/2018, realizándolo oportunamente esta Comisión y remitiendo las constancias a dicho Tribunal.

- II. El 26 de febrero de 2018 se recibió a través del Acuerdo Plenario de Reencauzamiento de fecha 22 de febrero de 2018 emitido por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dicho acuerdo reencauzaba la demandada a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Se emitió Acuerdo de Sustanciación al escrito de queja de los CC. **KAREN LIZETTE MORA ALMAGUER** y **ORLANDO JOSUE RUÍZ MOLLEDA** en fecha 05 de marzo de 2018, mismo que fue notificado a la parte quejosa.
- IV. Posteriormente, los días 28 de febrero, 01 y 02 de marzo, todos de 2018, respectivamente, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación remitió a este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario las constancias relativas al informe circunstanciado emitido por este mismo órgano así como el de la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional, todos de MORENA.
- V. Finalmente, se turnaron los autos para emitir resolución que en derecho corresponda.

## **C O N S I D E R A N D O**

1. **COMPETENCIA.** Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA es competente para conocer y resolver los recursos de queja puestos a su consideración, de conformidad con los artículos 3, 47, 49 incisos a), b), f), g), n) del Estatuto; 48 de la Ley General de Partidos Políticos; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. **PROCEDENCIA.** La queja referida se sustanció y registró bajo el número de expediente **CNHJ-NL-257/18** por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 05 de marzo de 2018, toda vez que faltaban algunos de los requisitos establecidos por el artículo 54 de nuestro Estatuto.
  - 2.1. **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, es decir, dentro de los 04 días siguientes.

**2.2. Forma.** La queja y los escritos posteriores de la parte actora fueron recibidos tanto por correo electrónico dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, como por vía postal, que remitió la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**2.3. Legitimación y personería.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad de los quejosos como militante de este Instituto Político.

### **3. CERTEZA DE LOS ACTOS.**

**3.1. DE LA QUEJA. Mención de Agravios.** Los agravios hechos valer en el recurso de queja presentado por los quejosos son: La elaboración de la lista oficial para participar en la insaculación que fue realizada el 17 de febrero de 2018 para la selección de Aspirantes a Diputados/as Locales de Representación Proporcional en el Estado de Nuevo León, así como incluir a personas inelegibles, y no incluir a los quejosos.

**3.2. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** Del estudio de las constancias que integran el presente recurso de queja se advierte una causal de sobreseimiento, en razón de lo siguiente:

- a) Vista la Resolución emitida por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia dentro del Expediente CNHJ-NL-179/18 de fecha 07 de marzo de 2018, por motivo del Acta de Incidentes vía queja realizada por la Comisión Nacional de Elecciones, mediante la cual dentro de los Resolutivos se determino lo siguiente:

#### **“RESUELVE**

***PRIMERO.- Se declaran fundados los agravios de la COMISION NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA; por lo expuesto a lo largo de la parte considerativa de la presente resolución.***

***SEGUNDO.- En consecuencia, se invalidan todas y cada una de las Asambleas Distritales Locales en el Estado de Nuevo León, así como todos***

*sus efectos posteriores, con base en lo expuesto a lo largo del Considerando 3 y 5 de la presente resolución.*

**TERCERO.- Se ordena la reposición de las Asambleas Distritales Locales de Nuevo León, en los términos precisados en los considerandos 5 y 5.1 de la presente Resolución...”.**

- b) En consecuencia, el acto reclamado por los quejosos, ha quedado sin efecto, por la determinación señalada en el inciso anterior, siendo que el recurso de queja ha quedado sin materia.

Por lo que en atención a lo antes señalado, procede el **sobreseimiento del recurso** presentado por los CC. **KAREN LIZETTE MORA ALMAGUER** y **ORLANDO JOSUE RUÍZ MOLLEDA**, radicado en el expediente **CNHJ-NL-257/18**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 numeral 1 inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación<sup>1</sup>.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 54, 54 inciso c), 55 y demás relativos y aplicables del estatuto de MORENA así como de sus leyes supletorias**, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **sobresee** el recurso de queja interpuesto por los CC. **KAREN LIZETTE MORA ALMAGUER** y **ORLANDO JOSUE RUÍZ MOLLEDA**, en términos de lo establecido en el considerando 3.2 de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** **Notifíquese** la presente resolución al quejoso, los CC. **KAREN LIZETTE MORA ALMAGUER** y **ORLANDO JOSUE RUÍZ MOLLEDA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

---

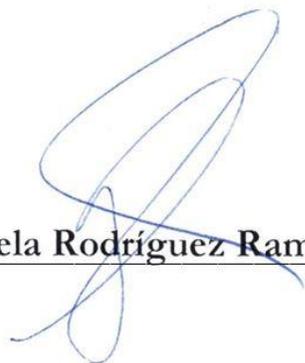
<sup>1</sup> **“Artículo 11. 1.** *Procede el sobreseimiento cuando: b) La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia;...”.*

**TERCERO. Publíquese** en estrados de este órgano jurisdiccional, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

*“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”*



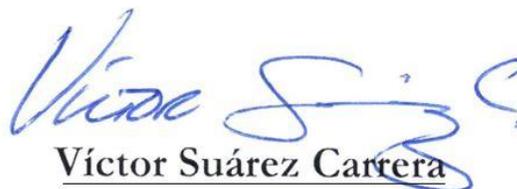
Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera